

## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Proyecto de Ley que establece condiciones especiales transitorias para la aplicación del artículo 18 de la Ley N°19.479 y faculta para otorgar el bono compensatorio que indica Boletín N° 9113-05**

#### **I. Antecedentes.**

El proyecto de ley tiene por objeto establecer transitoriamente condiciones especiales para el retiro voluntario del personal del Servicio Nacional de Aduanas, faculta para la entrega de bonificaciones adicionales en las condiciones que a continuación se señalan y entrega facultades al Director Nacional de Aduanas para que pueda solicitar la renuncia de los funcionarios según indica la ley.

#### **• Bonificación por retiro voluntario**

Se establece por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios de carrera y a contrata del Servicio Nacional de Aduanas, que hicieren dejación voluntaria de sus cargos y que cumplan o hayan cumplido edad legal de jubilación entre el 1° de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive. Las personas que cumpliendo la condición anterior, dejen voluntariamente sus cargos, deberán hacer dejación de su cargo a más tardar el 1 de julio de 2015.

Serán beneficiarios igualmente aquellos funcionarios que al 31 de julio de 2010 tenían cumplidos los 60 años, en el caso de las mujeres y los 65 años, en el caso de los hombres, en el marco de la facultad que se otorga al Director de ese servicio para solicitar la renuncia a dichos funcionarios y que hagan dejación de sus cargos a más tardar el 1 de abril de 2015.

Los beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario tendrán derecho a percibir un pago equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicio, con un tope de 11 meses. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

- **Bonificación adicional de UF395**

Los funcionarios de planta y a contrata del Servicio Nacional de Aduanas que perciban la bonificación por retiro voluntario, tendrán derecho al pago de un bono equivalente a 395 Unidades de Fomento, siempre que a la fecha de la renuncia al cargo tuvieran 20 o más años de servicios (continuos o discontinuos) en las instituciones que conforman la Administración del Estado, y se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500. Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Adicionalmente, serán beneficiarios aquellos ex funcionarios que hubieren cesado en sus labores entre el 1° de enero de 2011 y el día anterior a la publicación de esta ley, que cumplan los requisitos establecidos en ella.

- **Bono especial de permanencia por sobre 40 años de servicio**

Se concede un bono especial de permanencia para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas equivalente a 10 Unidades de Fomento por cada año de servicio por sobre 40 años de labores, con un tope de 100 Unidades de Fomento, sólo para los funcionarios activos que perciban la bonificación adicional indicada en el punto anterior. Este bono especial se pagará conjuntamente con la bonificación adicional.

- **Bono especial de permanencia por sobre 20 años de servicio**

Por último, se concede un bono especial de permanencia para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas equivalente a 5 Unidades de Fomento por cada año de servicio por sobre 20 años de labores, con un tope de 100 Unidades de Fomento, sólo para los funcionarios activos que perciban la bonificación adicional, que sirvan un cargo en las plantas profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas. Este bono especial se pagará conjuntamente con la bonificación adicional.

- **Bono Compensatorio.**

Se concede un bono compensatorio, por una sola vez, a los funcionarios de la planta del Servicio Nacional de Aduanas que hubiesen percibido un monto inferior al que les correspondía por asignación de antigüedad de acuerdo con la letra e) del decreto ley N° 3551 de 1981 incorporada por el artículo 25 de la ley N° 19.269 durante todo o parte del período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de agosto de 2005 y que, además, se encontraban en servicio al 8 de enero de 2010.

El monto del bono compensatorio será igual a la suma de las diferencias resultantes entre lo que le hubiera correspondido percibir a cada funcionario conforme a la norma recién citada y lo que percibió efectivamente durante el periodo establecido, incrementado en un 15,6% y reajustado de acuerdo a la variación del IPC según se establece.

## **II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

Si se da el caso de cobertura máxima de beneficiarios, el presente proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal de \$3.900 millones de pesos, distribuidos entre los años 2014 y 2015.

El mayor gasto que presente la aplicación de estos beneficios durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con los recursos del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Aduanas.



Sérgio Granados Aguilar  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: *R*

